

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 6.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios municipales.
- II- Que conforme a los Artículos 2 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III- Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los Municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV- Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas leyes y ordenanzas tributarias a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de suministro del servicio y el beneficio que presta a los usuarios, lo cual permita al municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, asimismo asegurar que los servicios que presta la municipalidad sean eficientes.
- V- Que es necesario regular a través de las Ordenanzas de tasas por servicios de Instalación de Antenas, Torres de Telecomunicaciones, Cabinas para instalar teléfonos públicos que ofrecen servicios telefónicos a la población y postes para instalar en ellos cualquier tipo de cables, los cuales son instalados en la vía pública, sin ninguna regulación por parte de la Municipalidad.
- VI- Que las Ordenanzas de tasas por servicios Municipales, emitidas por el Concejo Municipal según Decreto N° uno de fecha 03 de junio de 1997, publicada en el Diario Oficial, Tomo 335 de fecha 12 de junio de 1997 Ordenanza según decreto N° 1 de fecha 21 de enero de 2003 y la Ordenanza establecida en el Decreto Municipal Número tres de fecha 27 de abril de 2006, publicada en el Diario Oficial Número 92 Tomo N° 371, contiene tributos Municipales que actualmente ya no responden al suministro y mantenimiento de los servicios, por lo que es necesario hacer las reformas correspondientes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Población de Monte San Juan, en uso de sus facultades que señala el Artículo 204 Numeral 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30 Numeral 4° del Código Municipal, y los Artículos 2, 5 y 7 Inciso 2° y Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS TASAS POR SERVICIOS.**

Art. 1. Refórmase en el Artículo 7 lo siguiente:

A) SERVICIOS MUNICIPALES

No. 2 ASEO. Metro Lineal al mes.

A.1.) Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios con fines
lucrativos, inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos

del Estado e Instituciones autónomas y otros no especificados\$ 0.12

A.2.) Inmuebles destinados para habitación.....	\$	0.09
A.3.) Inmuebles baldíos o construcciones no especificadas en este rubro.....	\$	0.03
A.4.) En inmuebles destinados al alquiler, mesones, hospedajes, hoteles y en general para cualquier actividad lucrativa	\$	0.12

En interés de la población habitante del Municipio de Monte San Juan, se prohíbe estrictamente la disposición final de basura en sitios no autorizados por la Municipalidad; para lo cual se establece una multa de ¢ 500.00 (\$ 57.14) para desechos químicos y ¢ 200.00 (\$ 22.86) para cualquier otra clase de desechos, la cual será aplicable por la Municipalidad.

No. 4. MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO, EMPEDRADO O FRAGUADO, POR METRO LINEAL.

PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y CONCRETO

A.1) Las personas calificadas de 0 a 90 metros lineales (pavimentación asfáltica, concreto hidráulico)	\$	0.06
A.2) De 90 a 150 metros lineales (pavimentación asfáltica, concreto hidráulico)	\$	0.05
A.3) De 150 metros lineales en adelante (pavimentación asfáltica, concreto hidráulico).....	\$	0.03
EMPEDRADO FRAGUADO METRO LINEAL	\$	0.03

No. 12 DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUB-SUELO

C) INSTALACIÓN DE POSTES DEL TENDIDO ELÉCTRICO, TELÉFONOS Y OTROS

1 Postes de tendido eléctrico en la Jurisdicción del Municipio, Instalación.....	\$	10.00
1.1 Uso del suelo cada poste al mes.....	\$	1.00
2. Postes telefónicos y cajas distribuidoras en líneas telefónicas del Municipio, instalación.....	\$	10.00
2.1 Uso de suelo, cada poste al mes.....	\$	1.00
3. Postes de cualquier otro servicio con fines comerciales, instalación	\$	10.00
3.1 Uso del suelo, cada poste al mes.....	\$	1.00
4. Utilización de Postes por un segundo y tercer operador, cada uno al mes	\$	1.00

D) ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES Y ALUMBRADO

1. Mantenimiento de antenas de telefonía celular y repetidoras de radio, instalación.....	\$	300.00
1.1 Uso del suelo cada una al mes.....	\$	100.00
2. De torres de alta tensión, instalación	\$	500.00
2.1 Uso de suelo cada uno al mes	\$	100.00
3. Mantenimiento de Torres de Baja Tensión, Instalación.....	\$	300.00
3.1 Uso de suelo, cada uno al mes	\$	75.00

En interés de la población del Municipio de Monte San Juan, la instalación de antenas, torres de alta y baja tensión deberán instalarse a una distancia de 200 metros de viviendas, granjas, establos u otros similares, ya sea en inmuebles públicos o privados.

E) TELÉFONOS PÚBLICOS

1. Teléfonos públicos que funcionan a través de moneda o tarjeta, instalación	\$	30.00
1.1 Uso del suelo cada una al mes.....	\$	1.00

F) DE VALLAS PUBLICITARIAS

1. Instalación de vallas publicitarias en el Municipio, instalación.....	\$	60.00
1.1. Uso de suelo, cada una al mes.....	\$	20.00

No. 13 LICENCIAS

1) Para el establecimiento de cable televisivo dentro de la jurisdicción de Monte San Juan.....	\$	400.00
---	----	--------

DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil seis.-

ANACLETO VASQUEZ PAREDES,
ALCALDE MUNICIPAL.

HORTENSIA MARISOL QUEZADA,
SINDICO MUNICIPAL.

MARIA JULIA HERNANDEZ GALVEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RUFINO FABIAN VIDES,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ANGEL HERNANDEZ PALACIOS,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MAURICIO SALVADOR PREZA JUAREZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR GARCIA GONZALEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A016023)